



ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE PRIMERA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS RESIDENCIALES PREEXISTENTES.

Artículo 1. Objeto y Ámbito.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la concesión de ayudas económicas municipales para fomentar la realización de obras de primera instalación de ascensores en las edificaciones de carácter residencial existentes en el municipio que carezcan de dicho equipamiento y sea procedente su implantación en cumplimiento de normativas legales aprobadas con posterioridad a la construcción del edificio.

El ámbito territorial de la Ordenanza comprende la totalidad del término municipal de Santander.

Artículo 2. Adecuación al Planeamiento Urbanístico.

Todas las actuaciones objeto de las presentes ayudas deberán adecuarse a la Normativa Urbanística Municipal de aplicación en cada momento, y que en la actualidad viene recogida en el art. 4.4.6 del Plan General de Ordenación Urbana¹ cuyo texto se incorpora en el Anexo adjunto (Anexo 1).

Artículo 3. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos realizados con destino a la ejecución de las obras citadas en artículos precedentes relativas a la instalación de ascensores, siempre que no se dé alguna de las circunstancias de exclusión que se relacionan, referidas a actuaciones que no serán subvencionables:

- Las obras a ejecutar en inmuebles desocupados en la mitad de sus plantas de piso, o un porcentaje mayor.

¹ Que resulta de la Modificación Puntual del Plan General aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 25 de Noviembre de 2004 (BOC nº 251 de 30/12/04).

- Las actuaciones realizadas con objeto de destinar la edificación en su conjunto a una promoción inmobiliaria.
- Aquellas obras que supongan la restitución o renovación de los ascensores previos.
- Las obras cuyo presupuesto de contrata no alcance los 4.000 €.
- Aquellas actuaciones que se realicen en edificios donde se lleven a cabo operaciones tipificadas como de Acondicionamiento que afecten a más del 50% de las unidades funcionales independientes en planta de piso del edificio, o como de Reestructuración en cualquier grado.
- Las obras a realizar en inmuebles donde el número de propietarios sea inferior a la mitad del número de viviendas existentes.
- Aquellas actuaciones a realizar en viviendas unifamiliares.
- Aquellas actuaciones que tengan lugar en edificios que no cuenten con adecuadas condiciones de seguridad estructural y constructiva, carezcan de instalación de suministro eléctrico, distribución de agua y saneamiento en buen estado de funcionamiento, o presenten problemas de estanqueidad frente a la lluvia, salvo que paralelamente a la ejecución de las obras amparadas por la presente Ordenanza, se garantice la ejecución de los trabajos tendentes a paliar las carencias mencionadas.
- Las obras ejecutadas con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.
- Las obras que, por su naturaleza, el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana del entorno en el que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.

Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza serán incompatibles con la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, que tengan idéntica finalidad.

Artículo 4. Recursos Financieros.

Los recursos aplicables a las ayudas económicas previstas en esta Ordenanza serán los que anualmente figuren en las partidas correspondientes de los presupuestos municipales.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas económicas reguladas en la presente normativa los propietarios y usuarios de viviendas, agrupados en sociedades civiles o cualquier otra forma asociativa (no necesariamente instituida) siempre que tengan potestad para actuar en la totalidad de los espacios necesarios para la ejecución de la obra, potestad que habrán de justificar convenientemente, aportando en todo caso copia del Acta de la reunión de la Comunidad de Propietarios en que se adopten los acuerdos o convenios referidos a la actuación.

Artículo 6. Obligaciones del Beneficiario.

Será obligación del beneficiario de la ayuda:

- Ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención
- Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- Someterse a la actuación de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar a través de sus órganos.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en la presente Ordenanza.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de Noviembre o norma posterior que la modifique o sustituya.

Artículo 7. Clasificación del tipo de obras.

Se establecen, a efectos del tipo de obras, dos grupos: Exterior e Interior, en función de que el ascensor se implante dentro de la envolvente actual del edificio (interior), o bien se implante en el exterior del edificio u ocupando patios de parcela preexistentes (exterior).

Artículo 8. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas previstas, que tienen el carácter de subvención a fondo perdido, se calculan aplicando un determinado porcentaje, el **15%**, al presupuesto de contrata de las obras, incluido IVA, previamente baremado por los técnicos municipales, estableciendo las siguientes cantidades máximas en función del tipo de obra:

- Exterior: 9.000 €
- Interior: 6.750 €

Artículo 9. Tasas e Impuestos Municipales.

Las solicitudes que resulten amparadas por la concesión provisional de ayuda para la instalación de ascensores se beneficiarán de una bonificación en el pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del 75% de su importe, y de aquellas otras reguladas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 10. Tramitación.

Una vez aprobada definitivamente la presente Ordenanza, se abrirá un plazo para presentación de solicitudes no inferior a dos meses. En años sucesivos el plazo se iniciará con la aprobación de los presupuestos municipales que contemplen la correspondiente consignación económica.

La solicitud de ayuda se presentará en un impreso preparado al efecto (Anexo 2); se acompañará dicho impreso de fotografía del edificio, acuerdo de la Comunidad, así como del proyecto técnico y nombramiento de dirección facultativa.

Las solicitudes presentadas serán informadas por los Servicios Municipales de Urbanismo, que elaborarán la propuesta de concesión. Podrán ser solicitadas cuantas aclaraciones y datos complementarios a los aportados se consideren necesarios por los citados Servicios en orden a la elaboración de su propuesta, dándose por entendido que la no presentación de lo solicitado en plazo supone la renuncia a la ayuda.

A la vista del informe señalado, la Comisión Informativa de Urbanismo dictaminará las solicitudes, pudiendo en su caso entender sobre la improcedencia de amparar determinadas actuaciones en el régimen municipal de ayudas, por motivos socio-económicos, motivos que podrán asimismo ser considerados para fijar la prelación de unas ayudas sobre otras. Tendrán carácter preferente las ayudas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Convivan en el inmueble personas con discapacidad legalmente reconocida y que precisen de la instalación.
- Se lleve a cabo la instalación dentro de la una actuación integral de rehabilitación del inmueble.
- La antigüedad del inmueble sea superior a los 50 años.

El dictamen de la Comisión Informativa se trasladará a la Junta de Gobierno Local que resolverá sobre las solicitudes. En base a la Resolución de la Junta de Gobierno Local, se extenderá, en su caso, un documento de concesión provisional de la ayuda (Anexo 3), que se trasladará al interesado indicando la cuantía provisional de la misma, así como los derechos y obligaciones contraídos por los beneficiarios de la ayuda.

La no ejecución de la obra por parte de aquellos a quienes se otorgue una concesión provisional de ayuda, el incumplimiento de las condiciones fijadas en el acuerdo de concesión provisional, o cualquier otra circunstancia imputable al interesado que impida la materialización de la ayuda contemplada en la concesión provisional, supondrá la imposibilidad de obtener posteriores ayudas en base a la presente ordenanza por un plazo no inferior a 5 años.

El titular o titulares de la actuación se obligará a realizar y colocar en lugar bien visible de la obra un cartel, según el modelo oficial (Anexo 4), donde se consignará su calidad de beneficiario del régimen municipal de ayudas articulado en la presente ordenanza.

Las obras deberán estar iniciadas en el plazo máximo de cuatro meses y finalizadas en 1 año contado desde la fecha de concesión provisional de la Ayuda. El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando causa justificada, y hasta un máximo de la mitad del plazo anteriormente establecido.

El titular o titulares de la actuación dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación de las obras, para efectuar la solicitud de concesión definitiva de las ayudas económicas.



La solicitud de concesión definitiva se acompañará de la licencia de obras y del certificado final de obra. En todo caso se presentará suficientemente justificado el valor real de las obras realizadas.

Previamente a la concesión de las ayudas, los Servicios Técnicos Municipales inspeccionarán las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real, y dar la conformidad a su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguientes expedición de la concesión definitiva.

Comprobada la conformidad de la obra, el Ayuntamiento extenderá documento de concesión definitiva de la ayuda económica.

Disposición Transitoria Única.

Con objeto de la primera de las convocatorias, correspondiente al ejercicio de 2006, se recoge excepcionalmente la facultad de acogerse a la misma a aquellas Comunidades de Propietarios, que aún habiendo finalizado las obras, hayan obtenido la preceptiva licencia en el año 2.006.